

Tandil, 2 de octubre de 2019.-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO Nº 140/2019

VISTO:

La Resolución de Consejo Académico Nº 080/2017 – Régimen de Enseñanza y Promoción, y lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 35º.

CONSIDERANDO:

- (i) Que en la reunión de Consejo Académico llevada a cabo en el día de la fecha, se dio tratamiento al Despacho de Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles;
- (ii) Que se puso en consideración una propuesta de modificación del Título IV: *“Del Régimen de Cursadas”* y del Título VI: *“De las Evaluaciones”* del Régimen de Enseñanza y Promoción vigente en la Facultad;
- (iii) Que esta propuesta se presentó y analizó en diversas reuniones de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en las cuales se fueron considerando los aportes de los distintos claustros, modificando consensuadamente la propuesta inicial;
- (iv) Que la Comisión de Plan de Estudios analizó y dictaminó la propuesta presentada por la Secretaría Académica enriqueciendo el debate y realizando aportes a la misma;
- (v) Que se propone un régimen de evaluaciones único atendiendo a las necesidades de la Facultad (sistema de cursos en el dictado de todas las Asignaturas);
- (vi) Que se propone la definición de una escala de calificaciones, con carácter orientativa y de referencia, la cual apunta a homogeneizar criterios y valoraciones en las evaluaciones;
- (vii) Que se incorpora la posibilidad, a solicitud de las distintas Asignaturas y con aprobación institucional, de la promoción sin integrador (Promoción Directa) a partir de la obtención de mínimos exigidos;
- (viii) Que se define la posibilidad a los alumnos de rendir las asignaturas correlativas correspondientes en el transcurso del cuatrimestre, específicamente teniendo como fecha límite los llamados de Mayo y Octubre;
- (ix) Que las modificaciones propuestas pretenden mejorar, en conjunto con otras acciones llevadas adelante por la Facultad, la permanencia de los alumnos a través del fortalecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- (x) Que existió consenso unánime por parte de los miembros de la Comisión;
- (xi) Que los miembros del Consejo proponen la existencia de un texto ordenado que refleje las modificaciones aprobadas en la presente resolución;

..//

..// Cont. Resolución de Consejo Académico Nº 140/2019.-

(xii) Y **ATENTO** a lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su sesión del 30 de septiembre del corriente año;

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

Artículo 1º: Aprobar las modificaciones establecidas en el Título IV: del Régimen de las Cursadas y VI: de las Evaluaciones, de la Resolución de Consejo Académico Nº 080/2017 que forman parte del Anexo I de la presente resolución.-

Artículo 2º Sustituir los Títulos IV: del Régimen de las Cursadas y VI: de las Evaluaciones de la Resolución de Consejo Académico Nº 080/2017 por los indicados en el Anexo I de la presente resolución.-

Artículo 3º: Facultar al Decanato a instrumentar los aspectos necesarios para su implementación, en tanto no se oponga a lo establecido en la presente resolución.-

Artículo 4º: Establecer como fecha de entrada en vigencia el Ciclo Lectivo 2020.-

Artículo 5º: Comuníquese, regístrese, notifíquese y archívese.-

ANEXO I
RESOLUCION DE CONSEJO ACADEMICO N° 140/2019

Modificación del Título IV y VI de la Resolución de Consejo Académico N° 080/2017

Título IV: Del Régimen de Cursadas

1.- Régimen único para Asignaturas de 80 horas.

Artículo 15º: Este régimen de cursada se aplicará para todas las Asignaturas incluidas en las carreras, tanto del Ciclo de Fundamentos como del Ciclo Profesional, a excepción de la Asignatura Práctica Profesional de cada una de las carreras.

Artículo 16º: La Secretaría Académica, a propuesta de las Direcciones de Departamento, conformará los equipos de docentes a cargo de los cursos. Se tomará como referencia que los cursos no excedan los 50 (cincuenta) alumnos.

Artículo 17º: Los cursos se desarrollarán por lo establecido en el artículo 7, predominantemente conceptual y la labor práctica se integrará para la aplicación de los conocimientos teóricos.

Artículo 18º: La asistencia mínima obligatoria será del 60% computable sobre la totalidad de las clases efectivas.

Artículo 19º: Se deberá cumplimentar con la entrega y aprobación de los Trabajos Prácticos propuestos en la Asignatura, a través del respectivo Programa, en los casos que corresponda.

Artículo 20º: La evaluación del alumno será permanente y formativa, en el sentido de brindar información necesaria para individualizar la marcha del aprendizaje y localizar los desvíos a fin de orientarlos hacia el objetivo previsto.

Artículo 21: El régimen de evaluación contempla la posibilidad de aprobar las Asignaturas en carácter promocional o bien mediante examen final, considerando el rendimiento de los alumnos en el transcurso de la cursada.

Artículo 22: Las Asignaturas evaluarán sobre la base de dos (2) instancias de evaluación. De acuerdo al rendimiento obtenido por el alumno en ambas instancias, podrá:

- A. Acceder a instancia integradora. (Art. 23º y 24º)
- B. Aprobar la cursada en carácter regular. (Art. 25º)
- C. Acceder a una instancia recuperación. (Art. 26º y 27º)

Artículo 23º: Los alumnos que habiendo rendido las dos instancias parciales y hayan obtenido una nota promedio mayor o igual a 6 (seis), serán evaluados en una instancia integradora de los conocimientos y prácticas fundamentales de la Asignatura. La naturaleza de la evaluación integradora será de producto final alcanzado, preferentemente casos de aplicación de los conocimientos impartidos y prácticas desarrolladas.

Artículo 24º: La instancia integradora será necesariamente de carácter oral, salvo excepciones definidas por la Secretaría Académica con informe fundado. Los alumnos que accedan a la instancia integradora y obtengan 6 (seis) puntos o más, promoverán la materia. Quedarán habilitados para rendir examen final en carácter de alumnos regular aquellos alumnos que no alcancen dicho puntaje o bien mediando ausencia a dicha instancia.

Artículo 25º: Los alumnos que habiendo rendido las dos instancias hayan obtenido una nota promedio entre 4 (cuatro) y 5 (cinco) quedarán habilitados para rendir el examen final de la materia en carácter regular.

Artículo 26º: Los alumnos que no queden encuadrados en los puntos A o B del artículo 22º o mediando ausencia sin justificación en algunas de las instancias, deberán rendir un recuperatorio global. Si en la misma obtiene nota 4 (cuatro) o superior quedarán habilitados para rendir el examen final de la materia en carácter regular. En el caso que obtenga nota menor a 4 (cuatro) deberá recurrar la Asignatura o bien el docente podrá habilitarlo en carácter de libre en el respectivo informe de cursada según los términos del Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 27º: La instancia de recuperación prevista en el artículo 26º deberá llevarse a cabo sólo a los efectos de habilitar la aprobación de la cursada regular.

Artículo 28º: En todos los casos se mantienen las correlatividades previstas en el Plan de Estudios, debiendo cumplirse con las mismas. En tal sentido, para cursar una materia se deberá contar, como mínimo, con la cursada aprobada vigente de la correlativa/s. A los efectos de aprobar la Asignatura según los términos del artículo 22º Inc.A, el plazo máximo para aprobar la correlativa/s será el último llamado regular previo al integrador.

Artículo 29º: En las Asignaturas Práctica Profesional, de cada una de las carreras, será de aplicación los puntos B y C del artículo 22º.

Artículo 30º: Este régimen contempla la promoción directa, sin instancia de integración, para aquellas materias que lo propongan en su planificación anual. La misma, se deberá solicitar elevando informe fundado a la Secretaría Académica quien presentará la propuesta y la analizará en el Consejo Académico. En este esquema, los alumnos que habiendo rendido las dos instancias hayan obtenido mínimo 8 (ocho) en ambas, obtendrán la promoción directa de la Asignatura.

2.- Régimen para los Talleres

Artículo 31º: Esta modalidad prevista en el plan de estudio del Cincuentenario, tendrá una carga horaria semanal de 3 (tres) horas, la asistencia mínima será del 70% bajo la modalidad promoción. Se promociona con un mínimo de 6 (seis) puntos y las instancias de evaluación a realizarse durante los mismos deberán estar especificadas en los respectivos Programas. Considerando que los talleres serán, predominantemente de carácter instrumental, no existe la posibilidad de rendir los mismos en carácter de regular. El alumno que no promocioe algún taller, deberá recurrarlo.

Título VI: De las Evaluaciones

Artículo 45º: Se espera que las instancias de evaluación tengan una mirada desde el aprendizaje, a través de la identificación de errores y dificultades en los alumnos, que permitan su utilización para fortalecer el proceso de enseñanza- aprendizaje. Las mismas deberán abordarse como un conjunto de contenidos en el marco de una Asignatura y no como estamentos separados, ni como división de temas, o partes, dentro de una misma materia.

Artículo 46: Los métodos de evaluación del sistema de cursos serán comunes dentro de una misma asignatura a efectos de evitar asimetrías que eventualmente pudieran producirse, sin perjuicio de los énfasis particulares que cada profesor pudiera darle a los contenidos del Programa.

Artículo 47: Se establece una escala orientativa de calificaciones a utilizarse en las diversas Asignaturas, para los casos que sean necesarios:

	Puntos Porcentuales	Escala	Descripción
1	0	0 (CERO)	REPROBADO
2	01 a 20	1(UNO)	APLAZADO
3	21 a 30	2 (DOS)	APLAZADO
4	31 a 49	3 (TRES)	APLAZADO
5	50 a 53	4 (CUATRO)	SUFICIENTE
6	54 a 59	5 (CINCO)	BUENO
7	60 a 68	6 (SEIS)	BUENO
8	69 a 77	7 (SIETE)	MUY BUENO
9	78 a 86	8 (OCHO)	MUY BUENO
9	87 a 95	9 (NUEVE)	DISTINGUIDO
10	96 a 100	10 (DIEZ)	SOBRESALIENTE

Artículo 48º: Los Responsables de las Asignaturas deberán comunicar y publicar las calificaciones obtenidas para el mismo día de la siguiente semana de realizada la evaluación. Esto aplica a evaluaciones de carácter escrito.

Artículo 49º: Se deberá realizar la consulta sobre dichas evaluaciones para que el alumno pueda revisar y modificar los desvíos que surgieron en su evaluación, la misma será hasta la clase inmediata siguiente a la publicación de las notas de las respectivas evaluaciones parciales.

Artículo 50º: Las fechas de las evaluaciones se planificarán previo al inicio de cada cuatrimestre a propuesta de la Secretaría Académica. Esta planificación la realizarán los Coordinadores de las distintas Asignaturas en conjunto con la Dirección de Docentes, teniendo en cuenta las

siguientes variables: calendario académico, horarios y días de cursada asignados en planificación cuatrimestral, mix de materias, recursos áulicos, entre las principales. Todas las fechas de evaluaciones deberán incluirse en la planificación de la materia y ser debidamente comunicadas, preferentemente, en la semana de inicio de clases.

Artículo 51°: Las evaluaciones integradoras y el recuperatorio global deberán realizarse preferentemente con anterioridad al primer turno de exámenes finales de Julio o Diciembre, según corresponda, siendo dicho llamado la fecha límite para ambas instancias.

Artículo 52°: Las ausencias a las instancias de evaluación que hayan sido debidamente justificadas, mediante la presentación de certificados pertinentes, deberán ser reprogramadas. La documentación será entregada en la Dirección de Alumnos dentro de las 48 hs. de la fecha de la evaluación. En casos de ausencia debidamente justificada a la evaluación integradora o al recuperatorio global, se procederá de la misma forma teniendo como fecha límite de reprogramación el llamado inmediato siguiente de mesas examinadoras correspondiente a la asignatura en cuestión. En caso de imposibilidad de reprogramación de dicha instancia, se cerrará los informes de cursadas.